

El proceso electoral del año 2000 en el Distrito Federal*

PABLO JAVIER BECERRA CHÁVEZ

RESUMEN

El propósito de este trabajo es analizar de manera detallada los principales aspectos del proceso electoral del año 2000 en el Distrito Federal, ciudad capital del país y espacio de la más elevada competitividad. A partir del estudio de la elección de jefe de Gobierno, jefes delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa, se analiza el comportamiento de los partidos políticos y las instituciones electorales, en el contexto de las reglas surgidas de la reforma constitucional de 1996, la reforma al Estatuto de Gobierno de 1997 y del Código Electoral del Distrito Federal aprobado en diciembre de 1998.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the main aspects of the electoral process of Mexico City in July 2000, which is the country capital and the space of highest electoral competitiveness. In that year was elected the Chief of government, sixteen delegational chiefs and sixty six Legislative Assembly deputies. The article analyzes the performance of political parties and electoral institutions, in the frame of legal rules emerged from 1996 constitutional reform, 1997 reform to the Government Statute and the 1998 Electoral Code.

INTRODUCCIÓN

El proceso electoral del año 2000 cerró un ciclo. La prolongada transición mexicana a la democracia encontró en la elección que condujo a la alternancia en la Presidencia de la República su prueba decisiva.

El régimen político autoritario, construido afanosamente durante la mayor parte del siglo xx, tenía como su núcleo a un sólido sistema de partido hegemónico pragmático, sistema en el cual era tolerada la existencia

* Agradezco la participación de Fidel Martínez Ortega en la sistematización y el análisis de la información estadística de este trabajo.

de partidos opositores pero a condición de que el partido hegemónico, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), nunca perdiera los puestos decisivos de poder (de acuerdo con la ya clásica definición de Sartori, 1980: 277-285). El largo proceso de reformas electorales y la transformación del sistema de partidos llevados a cabo entre 1977 y el año 2000, tanto en el ámbito nacional (de las elecciones federales) como en el local (de las elecciones en los estados y el Distrito Federal), erosionaron aquel sistema de partido hegemónico hasta el punto de llevar al PRI a la pérdida de la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados en 1997, al mismo tiempo que partidos distintos al PRI llegaban a gobernar una decena de entidades al finalizar el siglo XX, entre ellos la capital del país.

La reforma de 1996 introdujo modificaciones sustanciales en el sistema electoral mexicano. Por un lado, cerró algunas de las asignaturas pendientes en materia federal (tribunal electoral, calificación de la elección presidencial, límites a la sobre representación en la Cámara de Diputados, introducción de la representación proporcional en la de Senadores, entre otros) y por otro lado, modificó algunas cuestiones fundamentales del diseño político electoral del Distrito Federal (DF), estableció la figura de jefe de Gobierno por elección ciudadana, la elección de los titulares de las demarcaciones hasta ese momento conocidas como delegaciones, convirtió a la Asamblea de Representantes en una instancia propiamente legislativa con la facultad de aprobar la legislación electoral del Distrito Federal (ALDF). (Becerra, 1998: 13-34).

Fue esa reforma la que permitió la alternancia en el poder local que se concretó con la elección de 1997. Ese año el Partido de la Revolución Democrática (PRD) ganó la Jefatura de Gobierno y la mayoría absoluta en la ALDF, así como la totalidad de las delegaciones cuyos titulares aun fueron nombrados por el jefe de Gobierno. En el año 2000 el PRD retuvo el ejecutivo local, pero ya no la mayoría legislativa y solamente logró 10 de 16 jefaturas delegacionales. El antiguo partido hegemónico, quedó reducido a la condición de tercera fuerza política en la capital del país. Si a lo anterior se suma la alternancia en la Presidencia de la República, la conformación de una lógica de gobierno dividido (tanto a nivel federal como en el Distrito Federal y varios estados) y la nueva geografía del poder (gubernaturas, congresos locales y gobiernos municipales en manos de distintos partidos), se tendrá una idea más completa de la nueva etapa del desarrollo político del país y del Distrito Federal.

El sistema electoral y de partidos concluyó su proceso de tránsito, de aquel sistema no competitivo de partido hegemónico que entró en crisis en 1988 a otro de multipartidismo moderado con tres grandes referentes: el Partido de Acción Nacional (PAN), el PRD y el PRI. En este contexto, el análisis del Distrito Federal, como ciudad capital y espacio de alta competitividad electoral al menos desde un cuarto de siglo antes, brinda un conjunto de peculiaridades para la comprensión del comportamiento de las instituciones electorales, los partidos políticos y los ciudadanos.

LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO

El proceso electoral en el Distrito Federal fue mucho más competido de lo que las tendencias y las encuestas sugerían. Lo que el PRD, partido gobernante local, pensaba que sería un día de campo se convirtió en una auténtica pesadilla. Vicente Fox, candidato de la coalición Alianza por el Cambio integrada por el PAN y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), obtuvo en la capital un millón 928 mil 035 votos, lo que representó el 43.6 por ciento de los sufragios capitalinos, superior al porcentaje que el mismo candidato logró a nivel nacional (42.5 por ciento). Gracias al efecto de arrastre de la candidatura de Fox, la Alianza por el Cambio (AC) ganó los dos senadores de mayoría, 24 diputados federales de mayoría (de 30 posibles), 21 diputados locales de mayoría (de 40 posibles) y seis jefes delegacionales. El PRD, que en 1997 sin coalición de por medio se había constituido en la fuerza abrumadoramente mayoritaria en la capital ganando la jefatura de Gobierno y 38 diputados locales, ahora solamente pudo ganar, en alianza con otros cinco partidos, el jefe de Gobierno (con el 38.3 por ciento de los votos, contra el 47.1 por ciento de 1997), 19 diputados de mayoría a la Asamblea Legislativa local y 10 jefes delegacionales.

Gracias a la figura de la candidatura común, existente en el Código Electoral del Distrito Federal (CEDF), pero no en el federal (Art. 48), el PRD pudo hacer diferentes alianzas de acuerdo a los distintos puestos en disputa. Tanto para jefe de Gobierno, como para los 40 diputados de mayoría relativa y los 13 jefes delegacionales, el PRD logró postular candidatos comunes con otros cinco partidos: el Partido del Centro Democrático (PCD), Partido del Trabajo (PT), Partido Alianza Social (PAS), Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN) y Convergencia por la Democracia (CD). Para los

restantes tres jefes delegacionales logró incorporar a las candidaturas comunes a un partido más Democracia Social (DS), pero para la lista de 26 candidatos comunes a diputados de representación proporcional solamente logró concretar alianza con el diminuto PSN, a pesar de lo cual, incorporó a candidatos de los otros partidos en la lista.

CUADRO 1
ELECCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AÑO 2000

	<i>Presidente votos</i>	<i>Presidente %</i>	<i>Jefe de Gobierno Votos</i>	<i>Jefe de Gobierno %</i>
AC*	1 928 035	43.65	1 460 931	33.42
PRI	1 060 227	24.01	998 109	22.83
PRD (AM)**	1 146 131	25.95	1 506 324	34.46
PT			77 683	1.78
CD			12 084	0.28
PAS			6 857	0.16
PSN			5 424	0.12
PCD	36 383	0.82	33 572	0.77
Candidato Común			33 022	0.76
Total Candidato Común			1 674 966	38.32
PARM	18 843	0.43	15 936	0.36
DS	149 312	3.38	143 660	3.29
Total***	4 416 609	100.00	4 371 498	100.00
Lista nominal	6 256 698		6 256 698	
Participación		70.59		69.87

* AC. Coalición Alianza por el Cambio, integrada por el PAN y el PVEM.

** AM. Coalición Alianza por México a nivel nacional, integrada por PRD, PT, CD, PAS y PSN. En el D. F. estos partidos más el PCD postularon candidato común a jefe de Gobierno.

*** Por razones de espacio no se detallan los votos nulos y por candidatos no registrados, pero el total y los porcentajes de cada partido sí los consideran.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).

La diferenciación del voto, en la lógica de la emisión de un voto útil en una coyuntura política en la que la posibilidad de derrotar al PRI se veía cercana, fue particularmente acentuada en el electorado capitalino. El candidato presidencial de la Alianza por México, Cuauhtémoc Cárdenas, quien fue electo en 1997 como el primer Jefe de Gobierno del Distrito Fe-

deral y quien ya había derrotado al candidato presidencial del PRI en la capital del país en 1988, en una proporción de dos a uno, recibió una votación sensiblemente inferior a la de Fox y levemente superior a la del candidato del PRI, Francisco Labastida. Fox obtuvo un millón 928 mil 035 votos (el 43.6 por ciento del total), contra un millón 246 mil 131 votos de Cárdenas (el 25.9 por ciento) y un millón 060 mil 227 de Labastida (el 24 por ciento). Entre el panista y el perredista hubo cerca de 800 mil votos de diferencia, que equivalen a 18 puntos porcentuales, que representa un margen de triunfo considerable. Esa votación en la elección federal hubiera permitido pensar en un triunfo holgado de la opción panista-ecologista en la elección local, pero no fue así.

Para evaluar la magnitud de la caída de Cárdenas, es necesario recordar que en 1997, ganó la jefatura de Gobierno con un millón 861 mil 444 votos que representaron el 47.1 por ciento del total, con lo cual su partido ganó 38 de 40 posiciones en la Asamblea Legislativa y 29 de 30 diputaciones federales (IFE, 1998: 1065). Si bien el electorado capitalino castigó con su voto a Cárdenas, o al menos no premió, con éste, su gestión al frente del gobierno de la ciudad, en la pista de la elección local; este mismo electorado permitió un apretado triunfo del candidato local de la alianza perredista Andrés Manuel López Obrador. El polémico político tabasqueño se convirtió en flamante capitalino, debido a la escasez de cuadros locales de ese partido capaces de continuar el liderazgo cardenista. Así, con el aporte de los seis partidos que lo postularon, López Obrador obtuvo un millón 674 mil 966 votos, medio millón (528 mil 835, para ser exactos) más que Cárdenas, con lo cual alcanzó el 38.3 por ciento de los sufragios, suficientes para derrotar al candidato panista-ecologista Santiago Creel que obtuvo un millón 460 mil 931 (el 33.4 por ciento). La diferencia entre el primero y el segundo es de más de doscientos mil votos (214 mil 035), poco menos de cinco puntos porcentuales, lo cual permite calificar a esta elección como de muy alta competitividad, a diferencia de la de tres años atrás. Este resultado le permitió al PRD conservar el gobierno capitalino, pero sepultó definitivamente las aspiraciones presidenciales del tres veces candidato Cárdenas.

Esta diferenciación del voto se constata también en todas las otras pistas electorales. Los candidatos de la alianza perredista a diputados federales y locales, a senadores y a jefes delegacionales, obtuvieron más votos que Cárdenas. El complemento de esta situación es que Fox obtuvo de

manera igualmente sistemática más votos que sus candidatos en todos los otros puestos en disputa en el Distrito Federal.

Antes de concluir este breve análisis de las estadísticas básicas de la elección de jefe de Gobierno, es necesario destacar dos cuestiones fundamentales. La primera se refiere a la distorsión que la figura de candidatura común introdujo en los resultados y la segunda tiene que ver con la impugnación a la candidatura de Andrés Manuel López Obrador. Por lo que respecta a la primera, de acuerdo con los resultados de los cómputos distritales, con base en los cuales se otorgó la constancia de mayoría, el candidato común de seis partidos, tuvo un millón 694 mil 186 votos, pero en la estadística final dada a conocer en abril del 2001 por el Instituto Electoral del Distrito Federal, aparecen cerca de 20 mil votos menos, es decir un millón 674 mil 966. La clave para explicar esta disminución se encuentra en el renglón "votos para candidato común", en el cual se registraron los sufragios contenidos en las boletas en que los ciudadanos marcaban más de una opción y se trataba de los partidos que postulaban precisamente al candidato común, en cuyo caso, el voto contaba para éste y no para los partidos (CEDF, art. 201). Los cómputos distritales registraban 53 mil 685 votos por este concepto, en tanto que la estadística definitiva disminuyó esta cantidad a 33 mil 022. Aquí están precisamente los veinte mil votos "extraviados" que mencionamos anteriormente. Lo que ocurrió es que en algunas casillas los funcionarios creyeron que debían sumar los sufragios correspondientes a los partidos que postulaban al candidato común y anotar su resultado en el renglón que tenía precisamente esa denominación ("votos para el candidato común"). Así, se produjo un virtual milagro de duplicación de votos que favoreció a los candidatos comunes en general y al candidato a jefe de Gobierno, ganador en particular.

El origen de esta distorsión se encuentra precisamente en la definición prevista por el artículo 201 del código, en el sentido de que un voto es válido aun cuando se haya marcado más de una opción partidaria al tratarse de un candidato común. El Sistema de Resultados Electorales Preliminares (SIREP) del IEDF reportaba la mañana del 3 de julio, 103 mil 558 votos "para candidato común" a favor de López Obrador. Supuestamente éstos eran votos que no contaban para algún partido en particular sino para el candidato, en el supuesto que ya se ha planteado. Después de los cómputos distritales, iniciados la misma madrugada del día tres, este concepto solamente reportaba 53 mil 685 sufragios, virtualmente la mitad de

los consignados inicialmente. Y finalmente, la estadística definitiva publicada por el IEDF, depurada ya de los votos dobles, consigna solamente 33 mil 022 (ver cuadro 8).

Dado que el margen entre el candidato ganador y el situado en segundo lugar fue superior a los 200 mil votos, a pesar de esta grave distorsión ningún partido impugnó los resultados de la elección de jefe de Gobierno. Sin embargo, en la elección de jefes delegacionales esta irregularidad sí fue determinante para el resultado en un caso (Álvaro Obregón) y en otro estuvo muy cerca de serlo (Gustavo A. Madero), razón por la cual en ese ámbito sí se produjeron sendas impugnaciones cuyas resoluciones por las instancias jurisdiccionales demostraron la existencia de la duplicación de votos ya mencionada. En el apartado correspondiente a las elecciones delegacionales analizaremos con detalle este problema, de tal manera que aquí solamente lo dejamos anotado.

El segundo aspecto más polémico de la elección de jefe de Gobierno (aunque cronológicamente se presentó antes que el analizado en los párrafos precedentes) fue el relativo a la impugnación por parte del PRI, el PAN y el PARM a la candidatura de López Obrador debido a que presumiblemente no satisfacía el requisito de residencia establecido en el artículo 122 constitucional y en el artículo 53 del Estatuto de Gobierno del D. F. para quienes no son originarios de la entidad (cinco años ininterrumpidos). De hecho, desde el proceso interno para elegir al candidato del PRD a la jefatura de Gobierno de la capital, en los meses de octubre y noviembre de 1999, dos de los precandidatos participantes, Pablo Gómez y Demetrio Sodi, impugnaron fuertemente la candidatura de López Obrador debido a que en su opinión, no cumplía con dicho requisito, aun cuando solamente el primero encauzó su impugnación por las vías legales del partido.

Gómez escribió unos días antes de la elección interna en el PRD para candidato a jefe de Gobierno, en un artículo que fue censurado por la directora de *La Jornada*, lo cual provocó la renuncia del dirigente perredista a ese periódico: "Es evidente que en un tribunal de derecho, López Obrador no podría demostrar una residencia ininterrumpida durante cinco años anteriores al día de la elección, ya que sencillamente no cuenta con ella. La idea de recurrir a una maniobra leguleya, a una manipulación de la ley, es utópica, aunque también contiene elementos de aquella cultura que queremos eliminar en el país." (*La Jornada*, Sección Cartas, 16 de noviembre de 1999).

Por su parte, Demetrio Sodi escribió: "Por mucho que el partido quiera protegerlo, López Obrador no tiene la residencia legal que se requiere... Andrés Manuel inventó documentos para tratar de probar una residencia que no tiene y existen otros documentos que prueban lo contrario" (*El Universal*, 12 de noviembre de 1999). Las impugnaciones de sus propios compañeros de partido parecían verse confirmadas por el hecho de que antes de decidir su postulación para el proceso interno del PRD en el Distrito Federal, López Obrador convocó en Tabasco a una consulta entre los miembros del partido, con la finalidad de que "sus bases" decidieran "qué conviene más al movimiento democrático del PRD, si López Obrador se queda en esta entidad (Tabasco) para contender por la gubernatura o participa en la contienda por el gobierno de la ciudad de México" (*La Jornada*, 18 de octubre de 1999, p. 66). La sola realización de tal consulta era un reconocimiento implícito de que López Obrador residía en Tabasco al momento de decidir su postulación por el Distrito Federal.

Una consulta similar se realizó cuando el dirigente tabasqueño se postuló para la presidencia nacional del PRD, después de que dirigió bloqueos a pozos petroleros, en marzo de 1996. La consulta se realizó del 21 al 31 de marzo y sus resultados se dieron a conocer el 1 de abril (*Reforma*, 2 de abril de 1996, p. 4-A). Múltiples testimonios periodísticos, algunos de los cuales fueron incluidos por el propio PRD en el anexo documental que acompañaba a la solicitud de registro del candidato, indican con toda claridad que el político tabasqueño residía en la entidad del sureste hasta la propia elección de presidente del PRD el 14 de julio de 1996. Tanto en ese proceso interno como en la elección federal de 1997, y en la local de ese mismo año, fue un hecho público que López Obrador votó en Tabasco (*La Jornada*, 15 de julio de 1996 y 7 de julio de 1997). Al concluir de manera anticipada su gestión al frente de la presidencia del partido fue igualmente público su regreso a su estado natal: "Tenemos que regresar a Tabasco, vamos a iniciar desde mañana un recorrido por todo el estado..." (*Reforma*, 11 de abril de 1999, p. 4-A). Para poder registrar su precandidatura para el proceso interno del PRD, tuvo que tramitar su alta en el padrón electoral del Distrito Federal porque hasta octubre de 1999 tenía credencial para votar con domicilio de Tabasco. El mismo día de la elección interna (el 14 de noviembre de 1999), tuvo que darse de alta en el padrón de militantes del PRD en la capital.

La constancia oficial de residencia, extendida por la Delegación Coyo-

cán, fechada el 28 de marzo del año 2000, indica que “según dicho de sus testigos reside en el citado domicilio” (situado en dicha delegación) “desde hace más de catorce años y de manera ininterrumpida los últimos cinco”.¹ De acuerdo a este documento oficial, López Obrador residía de manera ininterrumpida en el Distrito Federal, desde el 28 de marzo de 1995. Con base en este documento, el Consejo General del IEDF, aprobó por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra el registro de la candidatura, en su sesión del día 11 de abril del 2000. Este mismo documento fue la base para la ratificación del registro por el Tribunal Electoral del Distrito Federal el 22 de mayo del mismo año, en una votación dividida de tres a dos (TEDF, expedientes TEDF-Recursos de apelación (REA)-009/2000, TEDF-REA-010/2000 y TEDF-REA-011/2000).

Sin embargo, en la página internet del propio López Obrador (www.lopezobrador.org.mx) se podía leer la solicitud de una opinión jurídica que el político tabasqueño hizo a la Asociación Nacional de Abogados Democráticos el 30 de septiembre de 1999: “El día 15 de junio de 1995 presentamos la denuncia por el excesivo gasto de campaña de Roberto Madrazo ante la Procuraduría General de la República y a partir de esa fecha decidí quedarme en la Ciudad de México para litigar ante la Procuraduría General de la República este asunto; dando como domicilio para oír y recibir notificaciones, Monterrey núm. 50, Col. Roma, Ciudad de México” (punto 18 de la solicitud). Evidentemente esta versión del propio López Obrador contradice a la constancia oficial de la Delegación Coyoacán que recoge el “dicho” de “sus testigos”. Si a mediados de junio decidió quedarse en la Ciudad de México, resulta obvio que no residía de manera ininterrumpida en su departamento de la Delegación Coyoacán desde el mes de marzo del mismo año. Estas contradicciones evidentes, y muchas más presentes en el expediente respectivo, fueron destacadas por los magistrados Rodolfo Terrazas Salgado y Estuardo Mario Bermúdez que emitieron sendos votos particulares en contra de la ratificación del registro al político tabasqueño.

El PRD aprovechó políticamente la impugnación para presentar a su candidato como víctima de una auténtica conspiración en su contra, la cual estaría concertada por el ex presidente Salinas, el presidente Zedillo, el PRI y el PAN. En esta peculiar visión, el hecho de que tres partidos hubieran impugnado su registro era la evidencia de que sus adversarios que-

¹ Subrayado del autor.

rían “ganarle a la mala”, arrebatándole la candidatura en “un acto despreciable de perversión jurídica y manipulación política”, a lo cual había que responder con la movilización “del pueblo” y la realización de un plebiscito, para que el pueblo y no los tribunales decidieran si su registro procedía o no (Desplegado de Andrés Manuel López Obrador, *La Jornada*, 17 de abril del 2000). Los dirigentes perredistas amenazaron con promover juicio político contra los consejeros del IEDF y los magistrados del TEDF que votaron en contra del registro de su candidato. El plebiscito perredista finalmente se realizó el 14 de mayo. En él participaron poco menos de medio millón de ciudadanos (493 mil 030, menos del 10 por ciento del padrón capitalino), de los cuales, como se esperaba, el 96.3 por ciento apoyó el registro de su candidato.

104

Después de la resolución del TEDF los partidos impugnadores decidieron no continuar la impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, posibilidad a la que tenían derecho bajo el amparo de la figura del juicio de revisión constitucional introducida por la reforma de 1996 (Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral —LGSMIME—, arts. 86-93).

La impugnación a la candidatura de López Obrador mostró varias cosas. Las instituciones electorales (Instituto y Tribunal) funcionaron bien y resolvieron el asunto a pesar de los vacíos de la ley, con todo y que su resolución haya sido polémica. Los partidos que impugnaron (PRI, PAN y PARM) utilizaron los recursos legales y acataron la resolución de la instancia competente. El PRD mostró que aun no entiende las reglas y las instituciones que él mismo ha contribuido a crear y se esforzó en sustituir los recursos de la razón y el debate por los medios de la presión y la descalificación. Paradojas de la transición mexicana.

LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ALDF

En esta pista, la elección se caracterizó por el más elevado grado de competitividad visto en el DF. Los candidatos comunes del PRD y sus cinco aliados obtuvieron el 35.1 por ciento de los votos, en tanto que los candidatos de la coalición Alianza por el Cambio alcanzaron un 35 por ciento, apenas una décima de punto porcentual de diferencia (tan solo mil 509 votos). Esto permitió que la coalición panista ganara 21 diputados de ma-

yoría y la alianza perredista solamente 19, lo cual auguraba la entrada del DF al espacio de los gobiernos divididos que ya tenía algunos años de desarrollarse en otros estados de la república (Lujambio, 1996 y 2000).

Este resultado contrasta notablemente con lo ocurrido tres años atrás, cuando el PRD, sin alianzas de por medio, alcanzó el 45 por ciento de la votación para diputados y logró el triunfo en 38 distritos de mayoría, lo cual le permitió disfrutar de la mayoría absoluta en la primera legislatura de la ALDF.

Este virtual empate entre el PRD y el PAN en la elección de diputados se complementa con otra constatación: en los 40 distritos la competencia fundamental se establece entre estos dos partidos (es decir, las dos coaliciones dirigidas por ellos), eliminando cualquier posibilidad de triunfos distritales del PRI. En efecto, en los 21 distritos que ganó la Alianza por el Cambio, el segundo lugar lo ocupó la Alianza por México, en tanto que en los 19 distritos que ganó esta última fue la alianza panista la que se ubicó en segundo lugar. En ningún distrito el PRI alcanzó la posición de segunda fuerza electoral. Es útil recordar que en 1997, de los 38 distritos que ganó el PRD, en 32 la segunda fuerza era el PRI y solamente en seis era el PAN.

Los cuadros 3 y 4 permiten apreciar la magnitud de este hecho fundamental, el PRI ha dejado de ser competitivo en la capital del país. En nueve años pasó de haber ganado en 1991 los 40 diputados de mayoría, a no ser capaz de ganar uno solo en el 2000, quedando en tercer lugar en los 40 distritos. Todavía en 1991, el PRI ganaba dos distritos con una votación de entre 30 y 40 por ciento, 36 con un rango de 40 a 50 por ciento y dos más con porcentajes superiores al 50 por ciento. Nueve años después, en 32 distritos logra votaciones que se sitúan entre 20 y 30 por ciento y en los otros ocho no logra rebasar el 20 por ciento.

Por el contrario, el PRD que en 1991 se ubicaba en los 40 distritos por debajo de la línea de 20 por ciento, para 1997 tenía 32 en el rango de 40 a 50 por ciento y tres en el de 50 a 60 por ciento. Pero tres años después logró solamente una votación distrital por arriba de 40 por ciento, mientras que en 18 distritos tuvo una votación de entre 30 y 40 por ciento y en otros 20 de entre 20 y 30 por ciento. A su vez, el PAN después de que en 1997 tuvo 31 votaciones distritales por debajo de la línea de 20 por ciento, para el año 2000 lograba 26 en el rango entre el 30 y 40 por ciento, siete en el de 40 a 50 por ciento y una arriba del 50 por ciento. De hecho, en la elección local del año 2000 la alianza panista fue la única en ganar un distrito

CUADRO 2
ELECCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AÑO 2000

Partido	Diputados federales, votos	Diputados federales %	Diputados ganados	Diputados locales, votos	Diputados locales %	Diputados de mayoría relativa	Diputados de representación proporcional
AC*	1 629 479	37.17	24	1 521 124	35.03	21	4
PRI	986 023	22.49		955 308	22.00		16
PRD (AM)**	1 315 932	30.02	6	1 334 540	30.73		
PT				74 649	1.72		
CD				12 803	0.29		
PAS				7 090	0.16		
PSN				5 614	0.13		
PCD	99 160	2.26		65 047	1.50		
Candidatos comunes				22 890	0.53		
Total de candidatos comunes						19	***3
PARM	46 007	1.05		35 874	0.83		
DS	221 087	5.04		210 450	4.85		3
Total	4 384 072	100.00	30	4 342 670	100.00	40	26
Lista nominal	6 256 698			6 256 698			
Participación		70.07			69.41		

* AC. Coalición Alianza por el Cambio, integrada por el PAN y el PVEM.

** AM. Coalición Alianza por México a nivel nacional, integrada por PRD, PT, CD, PAS y PSN. En el D. F. esos partidos más el PCD postularon candidatos comunes a diputados locales de mayoría.

*** El PRD postuló candidaturas comunes a diputados de R. P. con el PSN. Sin embargo, de los tres que se les asignaron, uno era del PRD, otro del PT y el último de CD.

Fuente: Elaboración propia con base en información del IFE y el IEDF.

CUADRO 3
POSICIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS EN EL DF

*Elección de integrantes de la Asamblea del Distrito Federal,
periodo 1988-2000*

<i>1ero-2do</i>	<i>1988 distritos</i>	<i>1991 distritos</i>	<i>1994 distritos</i>	<i>1997 distritos</i>	<i>2000 distritos</i>
PRI-PAN	19	37	35	0	0
PRI-PRD	5*	3	3	0	0
PRI-otros	0	0	0	0	0
PAN-PRI	13	0	2	0	0
PAN-PRD	0	0	0	2	21
PAN-otros	0	0	0	0	0
PRD-PRI	3**	0	0	32	0
PRD-PAN	0	0	0	6	19
PRD-otros	0	0	0	0	0
Total	40	40	40	40	40

* Se trata de distritos en los que algunos partidos integrantes del Frente Democrático Nacional (FDN), que hicieron candidatura común estaban en segundo lugar.

** Se trata de distritos en que candidatos comunes del Partido Popular Socialista (PPS) y del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN) ganaron.

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Comisión Federal Electoral (CFE), IFE e IEDF.

en la capital con una votación superior a 50 por ciento (el XIX en la delegación Benito Juárez, ganado con el 50.8 por ciento).

Los márgenes de triunfo (ver cuadro 5) relativamente holgados que logró el PRD en 1997 desaparecieron tres años después. Recordemos que en aquel año del triunfo perredista, tomando en cuenta la elección de diputados a la ALDF, la distancia entre el primer lugar (el PRD, con el 45.22) y el segundo (el PRI, con el 23.58 por ciento) fue de 21.7 puntos porcentuales. En el año 2000 el margen se redujo a 0.1 puntos, debido a que la alianza perredista logró 35.1 por ciento y la coalición panista el 35 por ciento.

En 14 distritos el margen fue de hasta cinco puntos, de los cuales el PAN ganó ocho y el PRD seis. En 17 distritos el margen fue de entre cinco y 15 puntos, con nueve para el PAN y los restantes ocho para el PRD. Finalmente, solamente nueve distritos tuvieron márgenes de entre 15 y 30 puntos, cuatro ganados por el PAN y cinco por el PRD, en contraste con lo

CUADRO 4

PORCENTAJES DE VOTACIÓN EN EL DF POR DISTRITOS, AÑO 2000

<i>Rangos</i>	<i>PRI</i> 1997	<i>PRI</i> 2000	<i>PAN</i> 1997	<i>PAN</i> 2000	<i>PRD</i> 1997	<i>PRD</i> 2000
0-10%	0	0	2	0	0	0
10.01-20%	6	8	29	0	0	1
20.01-30%	34	32	6	6	1	20
30.01-40%	0	0	3	26	4	18
40.01-50%	0	0	0	7	32	1
50.01-60%	0	0	0	1	3	0
60.01 y más	0	0	0	0	0	0
Total	40	40	40	40	40	40

Fuente: Elaboración propia con base en información del IFE y el IEDF.

108

ocurrido tres años antes cuando el PRD ubicó 33 de sus triunfos en ese rango. Ahora no hubo distritos ganados por márgenes de 30 o más puntos, a diferencia de 1997, año en que el PRD obtuvo dos triunfos de esas características.

Para la asignación de los diputados de representación proporcional el Consejo General del Instituto Electoral del DF aplicó la virtual cláusula de gobernabilidad (a la que por supuesto la ley no llama así) establecida en el artículo 122 constitucional y el artículo 37 del Estatuto de Gobierno, tomando en consideración lo establecido por el párrafo tercero del artículo 47 del Código Electoral (por cierto, muy mal redactado). De tal manera, dado que la Alianza por el Cambio obtuvo el 35.2 por ciento de la votación para representación proporcional y 21 constancias de mayoría, cumplió con las dos condiciones legales (votación de al menos el 30 por ciento y el mayor número de triunfos distritales) para que le fueran asignadas 13 diputaciones de representación proporcional para alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea, es decir 34 diputados. Como resultado de esta resolución del IEDF, se asignaron siete diputados de R. P. a la lista común del PRD y el PSN, cinco al PRI y solamente uno a DS (CG del IEDF, *Acta circunstanciada de la sesión del 5 de julio de 2000*).

El PRD y DS impugnaron tal resolución, con los propósitos, el primero, de que la cláusula de gobernabilidad lo beneficiara a él, y el segundo de aumentar su número de diputados mediante la aplicación del criterio de proporcionalidad pura. El PRI, severamente golpeado por la contundencia de los resultados locales, en virtud de los cuales no ganaba una sola posi-

CUADRO 5
NIVELES DE COMPETITIVIDAD POR DISTRITOS. MARGEN DE TRIUNFO.
ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA A LA ALDF,
PERIODO 1997-2000.

<i>Margen de triunfo</i>	<i>DF</i> 1997	<i>DF</i> 2000	<i>PAN</i> 1997	<i>PAN</i> 2000	<i>PRD</i> 1997	<i>PRD</i> 2000
Muy elevado 0.01-5%	3	14	2	8	1	6
Alta 5.01-15%	2	17	0	9	2	8
Mediana 15.01-30%	33	9	0	4	33	5
Baja 30.01 y más	2	0	0	0	2	0
Total	40	40	2	21	38	19
Margen D. F.	21.7	0.1				

* Para el 2000 se trata de la Alianza por el Cambio, integrada por el PAN y el PVEM.

** Para el 2000 se trata de las candidaturas comunes postuladas por PRD, PT, PCD, CD, PAS y PSN.

Fuente: Elaboración propia con base en información del IFE y el IEDF.

ción de mayoría en el DF, no impugnó y solamente se conformó con presentar un escrito de tercero interesado.

Los dirigentes del PRD pretendían que se aplicara directamente el texto de los respectivos artículos de la Constitución y el estatuto, pasando por encima del texto del Código que lógicamente complementa a aquellos. La parte fuerte de su argumento era que la figura de coalición no existe en los textos jerárquicamente superiores (la Constitución y el estatuto), sino solamente la figura de los partidos. Olvidando que su partido formó parte de una coalición a nivel federal, que defendió la asignación de los senadores de primera minoría precisamente a las coaliciones (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-TEPJF, expediente SUP-RAP-020/2000), los dirigentes del PRD desarrollaron el argumento de que la cláusula de gobernabilidad solamente debía aplicarse en favor del partido que por sí mismo cumpliera con los requisitos de lograr al menos el 30 por ciento de la votación y el mayor número de triunfos distritales. En esta lógica solamente un partido por sí mismo podría formar una mayoría sólida de gobierno. (PRD, Recurso de apelación, 10 de julio de 2000).

Su cálculo era que el PRD ganó "por sí mismo" 18 diputados de mayoría

(el número 19 era de otro de sus partidos aliados, el PCD), mientras que los 21 diputados de mayoría de la Alianza por el Cambio debían dividirse entre el PAN y el PVEM, debido a que su convenio de coalición ubicaba los distritos en que correspondió a cada partido coaligado postular candidatos, así como los porcentajes que le corresponderían a cada uno de ellos para efecto de financiamiento. Este argumento tenía cierto sustento en la confusa redacción de los artículos respectivos del Código Electoral del Distrito Federal (CEDF), como el 44 que plantea que "En los convenios de coalición de candidatos a diputados, además se deberá manifestar el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional." (CEDF, art 44).

110

El centro de la confusión en este artículo no está en la cuestión del financiamiento sino en la de la asignación de diputados de representación proporcional. Desde un punto de vista lógico, este planteamiento del código tiene sentido para el caso de una coalición para diputados de mayoría que no se extiende a la postulación de candidatos a diputados de representación proporcional, de tal manera que resulta necesario que en su convenio detalle los porcentajes de la votación que correspondan a cada uno de los partidos coaligados, porque de lo contrario, no se podrían determinar los números de votos que corresponden a cada partido en lo individual para efectos de los cálculos para la asignación de posiciones de proporcionalidad. El problema es que el código solamente realiza un planteamiento en general y no especifica las situaciones en que se puede aplicar, lo cual brinda una amplio margen para la confusión.

La argumentación de los dirigentes del PRD pasaba por alto dos cuestiones fundamentales: a) que los triunfos de mayoría que el PRD reivindicaba como propios eran en realidad triunfos de candidatos comunes de seis partidos; b) que la lista de 26 fórmulas de representación proporcional fue postulada en candidatura común solamente por dos de esos seis partidos (el PRD y el PSN) y que obtuvo el 31.1 por ciento de los votos, menor al 35.2 por ciento que obtuvo la Alianza por el Cambio.

El once de agosto el TEDF, dictó la resolución correspondiente, en la cual declaraba infundado el recurso de apelación y confirmaba la asignación realizada por el IEDF. El argumento del TEDF consideraba correcto tratar a la coalición como a un partido político por sí mismo en materia de asignación de diputados de representación proporcional, con base en una

interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables: el artículo 122 constitucional, el 37 del Estatuto de Gobierno y el tercer párrafo del 47 del Código Electoral. El TEDF argumentaba: "Privilegiar una interpretación gramatical como la que propone el recurrente" (el PRD), "tornaría ineficaz el derecho de los partidos políticos para que participen en forma coaligada en un proceso electoral de carácter local..." Además, la resolución establecía con toda claridad que los triunfos de mayoría que el PRD reivindicaba para sí mismo, en realidad eran triunfos logrados gracias al concurso de seis partidos políticos, uno de los cuales era el PRD. Este partido político habría ganado por sí mismo, de acuerdo con los resultados distritales, solamente 13 constancias de mayoría, cantidad menor a la de 14 que se podría reconocer al PAN haciendo caso al reclamo del PRD de dividir los 21 triunfos de la Alianza por el Cambio de acuerdo a lo planteado por su convenio de coalición (TEDF, expediente TEDF-REA-053/2000, considerandos 10, 11 y 12.

Como resultaba lógico, el litigio llegó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio de dos juicios de revisión constitucional, del PRD y DS, respectivamente. El 9 de septiembre el TEPJF emitió una sentencia particularmente polémica. El resultado al que arribó el tribunal sorprendió a propios y extraños porque, entre otras cosas, utilizó un criterio de tratamiento a las coaliciones distinto al que ya había aprobado en materia de asignación de los senadores de primera minoría, beneficiando generosamente a un partido que ni siquiera se había tomado la molestia de impugnar, el PRI, que pasó de cinco diputados a 16.

La resolución del TEPJF dedica largos párrafos a argumentar que la cláusula de gobernabilidad solamente puede ser aplicada a los partidos políticos en lo individual, de acuerdo a la expresión del artículo 122 constitucional y 37 del estatuto ("el partido político que por sí mismo") pero nunca a las coaliciones o las candidaturas comunes. Muchos de los argumentos del tribunal, o más bien de cinco de los magistrados que en este punto fueron mayoría (dos de ellos plantearon otra posición, entre ellos el magistrado ponente) son realmente endebles e incurren en contradicciones con otras resoluciones de la misma instancia (TEPJF, expedientes SUP-JRC-311/2000 y SUP-JRC-312/2000 acumulados, 9 de septiembre del 2000).

Así, se afirma que en 1973 se estableció un sistema mixto predominantemente mayoritario, con la inclusión de diputados electos por el principio de representación proporcional, cuando esto en realidad ocurrió has-

ta 1977 (Considerando séptimo, p. 181). También se incurre en un error cuando en el considerando séptimo se afirma que "en el ámbito legislativo nacional y en el del Distrito Federal, la cláusula de gobernabilidad se creó como una excepción a la regla de proporcionalidad pura" (p. 190), lo cual es completamente erróneo porque nuestro sistema electoral jamás tuvo una regla de "proporcionalidad pura" en cuyo contexto surgiera la "excepción" de tal cláusula. Desde que se implantó en México la primera forma de representación proporcional explícita en 1977, siempre se mantuvo en condiciones de minoría frente a la zona tradicional de mayoría relativa, por lo cual evidentemente nunca hubo una regla de proporcionalidad pura, en cuyo contexto surgiera la cláusula de gobernabilidad. Así, entre 1979 y 1988 la Cámara de Diputados tuvo 300 legisladores electos por mayoría y solamente 100 de representación proporcional. A partir de ese último año, la segunda magnitud subió a 200 y así ha permanecido hasta hoy. A lo largo de esos años han estado en vigor distintas fórmulas para asignar las posiciones de representación proporcional, desde las previstas en la LFOPPE de 1977 (primera proporcionalidad y proporcionalidad mínima) hasta la actual definida por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), como de proporcionalidad pura, que en realidad no es más que la combinación del cociente natural y el resto mayor, una de las variantes posibles de la representación proporcional. Además, ha habido y aun hay factores previstos en la ley que aumentan o disminuyen el efecto proporcional de la fórmula, como el porcentaje mínimo (antes 1.5 y actualmente el dos por ciento), el número y el tamaño de las circunscripciones plurinominales, así como el hecho mismo de que los diputados de representación proporcional siempre han constituido una magnitud inferior a la que representan los electos por mayoría relativa.

El mismo considerando séptimo, a partir de una extensa exploración "genético-teleológica", desarrolla la noción de que la cláusula de gobernabilidad solamente se puede aplicar a partidos en lo individual, como lo indicaría la expresión "el partido político que por sí mismo" que aparece en el artículo 122 constitucional y en el artículo 37 del Estatuto de Gobierno. La intención de los legisladores al introducir dicha expresión habría sido precisamente que el partido ganador de una elección (con el mayor porcentaje y el mayor número de triunfos distritales) contara con la mayoría absoluta en la Asamblea, necesaria para gobernar, a pesar de no tener la mayoría absoluta de los votos. Desde esta perspectiva no se podría

concebir que sea una coalición o una candidatura común la que pueda formar gobierno al ganar la elección: “toda vez que las coaliciones no cuentan entre sus objetivos el de conformar una unidad de gobierno después de los resultados de la elección, pues incluso cabe la posibilidad de que se integre con partidos que obedezcan a principios y postulados ideológicos diferentes, resulta que en caso de obtener la mayoría de votos en la elección para la integración de un órgano parlamentario, la garantía de conformar un gobierno homogéneo no puede asimilarse a la que se produce como efecto de un partido político por sí solo” (p. 195).

Pero entonces, ¿por qué nuestro ordenamiento jurídico acepta la formación de coaliciones y candidaturas comunes? No es acaso, una coalición la que en el año 2000 ganó la elección presidencial y obtuvo diputaciones y senadurías de representación proporcional precisamente como coalición? En sentido estricto, la argumentación del TEPJF conduciría a eliminar la figura de las coaliciones de la legislación electoral mexicana.

Las siguientes líneas de la sentencia resumen con toda claridad lo anotado en el párrafo anterior: “el propósito fundamental del Constituyente al incluir en la Carta Magna la regla electoral objeto de estudio, fue crear una mayoría que permitiese la gobernabilidad de órganos deliberativos, como lo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la idea de que la mayoría parlamentaria generada por un solo partido político otorga mayor certeza de que habrá de actuar con más coherencia en la conducción de los asuntos públicos, lo que resulta de menor probabilidad respecto a las coaliciones, en consideración a que el objeto de éstas no es el de conformar una unidad de gobierno en la Asamblea o una alianza parlamentaria, sino únicamente el de participar conjuntamente y con candidatos comunes en una contienda electoral para tratar de alcanzar la victoria”² (p. 218) ¿Y qué es “alcanzar la victoria” en política sino convertirse en gobierno y, por tanto, en mayoría parlamentaria? ¿Qué ocurriría si una coalición precisamente alcanzara la victoria en el poder ejecutivo en disputa y ganara el mayor número de diputados de mayoría, pero sin constituir la mayoría absoluta? Muy sencillo, el criterio del TEPJF convertiría al partido en segundo lugar en la fuerza mayoritaria por medio de la cláusula de gobernabilidad, porque solamente un partido por sí mismo es capaz de construir una sólida mayoría de gobierno.

² Subrayado del autor.

El tribunal se enreda en una extraña argumentación acerca de la resolución que él mismo emitió acerca de la participación de las coaliciones en la asignación de los senadores de primera minoría. Por supuesto, no está de más aclarar que los dos magistrados que quedaron en minoría sí plantearon con precisión este punto. La resolución del TEPJF sobre el expediente SUP-RAP-020/2000, planteaba con toda claridad que ahí donde el artículo 56 constitucional dice que la senaduría de primera minoría se asigna al "partido que, por sí mismo", ocupe el segundo lugar en la entidad correspondiente, se debería entender que esto también sería aplicable a las coaliciones, en contraste con las pretensiones del PRI y DS que planteaban que solamente los partidos políticos en lo individual deberían tener ese derecho. Esa resolución constituía un sólido antecedente en esta materia, pero la mayoría del TEPJ ahora dice que en aquél caso se trataba de una interpretación que conducía a una finalidad puramente electoral (integrar el Senado), pero en el actual se trata de una cuestión orgánica de integración y funcionamiento del órgano legislativo (otorgar la mayoría a un partido en la ALDF), que por lo tanto, trasciende lo electoral (pp. 190 y 196-198).

114

De nuevo se equivoca el tribunal. En ambos casos se trata de reglas que inciden en la integración y el funcionamiento de los respectivos cuerpos parlamentarios. Los senadores de primera minoría garantizan que los partidos o coaliciones obtengan escaños en el Senado en función de su posición en la votación de cada entidad, con lo cual se logran dos objetivos: uno, completar la integración de la Cámara y dos, dotarla de la pluralidad que deriva de la presencia de fuerzas que constituyen la primera fuerza opositora en cada entidad, así sean partidos individuales o se formen por la confluencia de varios partidos. Resulta obvio que esta inclusión incide en el funcionamiento del Senado. Lo mismo ocurre en el caso de la cláusula de gobernabilidad en la ALDF. Si los partidos y las coaliciones participan en las elecciones es precisamente para alcanzar la victoria, es decir, para convertirse en fuerzas de gobierno. Por supuesto, pueden lograrlo o no, pero compiten para eso. La multicitada cláusula es una regla específica que permite la integración de la asamblea bajo ciertas condiciones y por lo tanto determina su posterior funcionamiento. Se puede o no estar de acuerdo con ella, pero si está en la ley hay que aplicarla correctamente, a favor de un partido o de una coalición, según sea el caso.

La posición del tribunal acerca de la expresión "por sí mismo", a la que consideran correctamente sinónima de la expresión "por sí solo" (p. 193

de la sentencia), imposibilitaría aplicar a las coaliciones el inciso b) del párrafo quinto del artículo 37 del estatuto, que plantea que "al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento de la votación" se le asignarán diputados de representación proporcional. En la extraña lógica del tribunal se llegaría a la conclusión absurda de que las coaliciones no deberían tener derecho a diputados de representación proporcional.

En el nivel federal, el COFIPE establece con toda claridad (artículos 59, 59-A, 60, 61 y 62) que a una coalición le deben ser asignados diputados o senadores de representación proporcional, según corresponda, como si se tratara de un solo partido. El único punto para el que no se hacía esta precisión era el de los senadores de primera minoría, pero ya el propio TEPJF resolvió que también en este caso procede considerar a la coalición como un partido (Expediente SUP-RAP-020/2000). El artículo 47 del Código Electoral del DF, a pesar de su pésima redacción, plantea con toda claridad que "a la coalición de diputados (sic) a la Asamblea Legislativa le serán asignados el número (sic) de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo partido".

La resolución del TEPJF condujo a un resultado absurdo: el PRI, partido que no pudo ganar un solo diputado de mayoría y que tuvo el 22 por ciento de la votación, sin tomarse la molestia de interponer un recurso de impugnación, se llevó 16 de los 26 diputados de representación proporcional, con lo cual alcanzó el 24 por ciento de los legisladores, casi una cuarta parte de la asamblea.

En fin, más allá de la discusión sobre la resolución del TEPJF, la integración definitiva de la ALDF es una muestra típica de gobierno dividido, el partido que ganó el poder ejecutivo local, el PRD, tiene apenas 19 diputados en el órgano legislativo, apenas el 28.8 por ciento de los escaños. Esto es así porque de los 19 candidatos comunes que llegaron por la vía de la mayoría relativa, 18 eran del PRD y uno de CD, en tanto que de los tres que llegaron por representación proporcional como candidatos comunes del PRD y el PSN, solamente uno era del PRD (Armando Quintero) quien quedó como coordinador del grupo parlamentario), otro del PT y uno más de CD (curiosamente, ninguno del PSN). Estos dos pequeños partidos, ninguno de los cuales logró siquiera el dos por ciento de los votos, fueron los grandes ganadores ya que gracias a participar en candidaturas comunes con el PRD y con un mínimo aporte de votos lograron obtener al menos un diputado.

CUADRO 6
INTEGRACIÓN DEFINITIVA DE LA ALDF, AÑO 2000

Partidos	Votación % diputados representación proporcional	Diputados mayoría relativa	Diputados representación proporcional	Total diputados	Diputados %
Coalición AC	35.21	21	4	25	37.88
PAN		14	3	17	25.76
PVEM		7	1	8	12.12
PRI	22.09		16	16	24.24
PRD	30.97	19**	3***	22	33.33
PSN	0.13				
CD	0.30				
PAS	0.20				
PT	1.73				
PCD	1.50				
DS	4.87		3	3	4.55
PARM	0.83				
Total	100.00	40	26	66	100.00

* El total no da 100% porque no se incluyen aquí los votos nulos, votos en blanco y por candidatos no registrados.

** De esos 19, uno era miembro de CD pero compitió como candidato del PRD.

*** De esos 3, uno era del PRD, otro de CD y el último del PT. La lista de candidatos de representación proporcional, era postulada en común por el PRD y el PSN.

Fuente: Elaboración propia con base en información del IEDF y del TEJF.

La coalición Alianza por el Cambio, que ganó la mayoría de diputados de mayoría, suma 25 diputados: 17 del PAN (14 de mayoría y tres de representación proporcional) y ocho del PVEM (siete y uno, respectivamente). El PRI, gran ganador de una fase jurisdiccional en la que ni siquiera participó como parte impugnadora, quedó finalmente con 16 diputados, todos de representación proporcional. Con el 22.09 por ciento de los votos ganó el 24.24 por ciento de la asamblea. Finalmente DS, partido que perdió su registro a nivel nacional debido a que no logró llegar al dos por ciento de la votación, obtuvo tres diputados de representación proporcional. Aquí se evidencia un vacío legal; este partido que logró casi el cinco por ciento de la votación local y que logró tres diputados en la ALDF no tiene registro (y por lo tanto, tampoco prerrogativas) porque la ciudad capital no tiene la figura de registro local para los partidos políticos. Recordemos que desde el artículo 122 constitucional se establece que en el Distrito Federal solamente pueden participar los partidos con registro federal.

LA ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES

La gran novedad de la elección del año 2000 fue la relativa a los jefes delegacionales. Figura creada apenas a inicios del mes de octubre de 1999, unas horas antes de que venciera el plazo legal para poder realizar reformas en materia electoral. Estos funcionarios ahora electos por el voto ciudadano son un lejano equivalente de los presidentes municipales que personifican el poder ejecutivo en los municipios mexicanos. A diferencia de aquellos, los jefes delegacionales capitalinos no encabezan un órgano colegiado (el ayuntamiento), sino que encabezan de manera unipersonal la administración de cada unidad político-administrativa llamada delegación. Es uno de los avances truncos que la reforma de 1996 pospuso hasta la elección del año 2000. Recordemos que todavía los delegados de la administración 1997-2000, fueron nombrados por el jefe de Gobierno y ratificados por la ALDF.

En contraste con el virtual empate registrado en la elección de diputados locales, en la pista delegacional se registró un primer lugar claro para las candidaturas comunes del PRD y sus cinco aliados, a los cuales ahora se sumó el partido DS en tres delegaciones (Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tláhuac). A pesar de eso, la Alianza PAN-PVEM logró ganar seis delegaciones: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo y Cuajimalpa. El caso más notable, por supuesto, es el de Álvaro Obregón, delegación en la que en un principio ganaba el candidato común del PRD y sus aliados, Alejandro Encinas, pero que después de la impugnación de la Alianza panista-ecologista, que pasó primero por el TEDF y finalmente llegó al TEDF, terminó ganando el candidato de ésta, Eduardo Zuno. Los dirigentes del PRD sostuvieron que el triunfo panista fue resultado de decisiones arbitrarias de los tribunales. "Nosotros ganamos en la cancha y nos arrebataron el triunfo en la mesa", dijo el presidente del PRD en el DF, Carlos Imaz, ante la sentencia definitiva del TEPJF (*La Crónica de hoy*, 28 de septiembre del 2000). Revisemos con más detalle el asunto porque aquí se advierte con toda claridad la distorsión provocada por la figura de candidatura común.

En esta delegación se produjo una competencia muy cerrada entre el candidato común y el de la coalición PAN-PVEM, al grado de que la distancia entre el primero y el segundo era de poco menos de un punto porcentual (36.43 por ciento de Encinas contra 35.44 por ciento de Zuno). Sin

CUADRO 7
ELECCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AÑO 2000
SENADORES Y JEFES DELEGACIONALES

Partido	Senadores votos	Senadores %	Senadores, mayoría relativa	Senador 1a. minoría	Jefes dele- gacionales votos	Jefes dele- gacionales %	Jefes dele- gacionales ganados
AC*	1 619 410	36.91	2		1 439 482	33.14	6
PRI	1 004 085	22.88			1 014 929	23.37	
PRD (AM)**	1 298 970	29.61		1	1 433 633	33.01	
PT					74 204	1.71	
CD					13 028	0.30	
PAS					7 035	0.16	
PSN					5 807	0.13	
PCD	123 504	2.81			50 854	1.17	
Candidatos Comunes					26 585	0.61	
Total							
Candidatos Comunes	42 177	0.96			1 634 326	37.63	10
DS	214 854	4.90			35 982	0.83	
Total	4 387 533	100.00	2	1	147 518	3.40	
Lista nominal	6 256 698				4 343 245	100.00	16
Participación		70.12			6 256 698	69.42	

* AC. Coalición Alianza por el Cambio, integrada por el PAN y el PVEM.

** AM. Coalición Alianza por México a nivel nacional, integrada por PRD, PT, CD, PAS y PSN. En el DF esos partidos más el PCD postularon candidatos comunes a Jefes delegacionales. Además, en tres delegaciones (A. Obregón, B. Juárez y Tláhuac) DS se unió a las candidaturas comunes.

Fuente: Elaboración propia con base en información del IFE y el IEDF.

embargo, en términos absolutos ese margen se traducía en 3 mil 425 votos, lo cual permitía pensar que el triunfo del perredista sería muy difícil de revertir, dado que el nivel de vigilancia del proceso electoral en la capital torna casi imposible la presencia de irregularidades graves que permitieran anular algunas casillas. A pesar de ello, la coalición PAN-PVEM impugnó un buen número de casillas debido a errores de cómputo en sus actas. El argumento, que demostró ser correcto, era que los votos para el candidato común se habían duplicado en muchas casillas, debido a la posibilidad que brinda el Código Electoral del DF de considerar válidos los votos emitidos a favor del candidato común pero no del partido, aun cuando se encuentren en más de un cuadro de la boleta. A lo anterior se sumó el diseño del acta de cómputo de casilla que incluía un renglón con la leyenda "votos para candidato común", en el cual, debían registrarse los votos en tal supuesto, pero que erróneamente se utilizó para sumar los votos aportados al candidato común por los partidos que lo postulaban.

Este problema de cómputo doble de votos se presentó en varios distritos, en algunos de los cuales se corrigió en las sesiones distritales de cómputo, pero en otros se enfrentó una negativa de los funcionarios electorales para hacerlo. Esto último ocurrió en el distrito XX, cabecera de la delegación Álvaro Obregón, donde desde la recepción de los paquetes electorales los representantes de la coalición PAN-PVEM hicieron notar la irregularidad, pero la consejera presidenta y los consejeros electorales se negaron a corregir los cómputos con el pretexto de que debían ser concluidos a la mayor brevedad (Acta circunstanciada del cómputo distrital, Distrito XX del IEDF, 2 y 3 de julio del 2000). Algo parecido ocurrió en los distritos I y IX, de la delegación Gustavo A. Madero. Por el contrario, en otros distritos se logró corregir los conteos dobles aunque ello implicó en algunos casos concluir el cómputo distrital hasta el martes 4 ó hasta el miércoles 5 de julio (como en el distrito XVI), pocas horas antes de que el Consejo General del IEDF procediera a otorgar la constancia al jefe de Gobierno electo e hiciera la asignación de diputados de representación proporcional. Debido a esto el peso de los votos duplicados es muy desigual en los distritos y las delegaciones: a) en la mayoría de los distritos, en donde sí se pudieron corregir los cómputos, los votos para candidato común representan una proporción muy pequeña para ese candidato; b) por el contrario, en los distritos I, IX, XIII, XX, XXIX y XXXIII, donde los reclamos de los partidos no fueron atendidos, representaban proporciones muy elevadas

(llegaba a 10.9 y 11.6 por ciento de la votación para el candidato común, en el I y el XX, respectivamente).

En condiciones de elecciones muy cerradas estos votos duplicados pueden ser determinantes, como efectivamente lo fueron en la delegación Álvaro Obregón, que incluye al distrito XX, y estuvieron muy cerca de serlo, como en la delegación G. A. Madero, que incluye a los distritos I y IX. La revisión del TEDF y del TEPJF condujo a restarle 3 mil 900 votos al candidato Encinas, de la delegación Álvaro Obregón, en su mayoría resultado de la generosa duplicación realizada en los cómputos de 21 casillas del distrito XX, con lo cual su triunfo se revirtió para quedar colocado 524 votos por debajo del candidato de la coalición PAN-PVEM. Para el caso de la delegación Gustavo A. Madero, la revisión del TEDF modificó los resultados de 40 casillas de los distritos I y IX, con lo cual se restaron 6 mil 424 votos al candidato común del PRD y sus aliados, pero como éste tenía una ventaja superior a nueve mil votos el triunfo perredista no se revirtió (TEPJF, expedientes SUP-JRC-346/2000, SUP-JRC-351/2000 acumulados y SUP-JRC-349/2000).

120

Como se puede ver por lo expuesto, en este caso no se trató de un problema de interpretaciones de la ley (como en el caso de la aplicación de la cláusula de gobernabilidad, que ya hemos analizado), sino de su aplicación precisa para corregir cómputos evidentemente erróneos.

La estadística definitiva dada a conocer por el IEDF en el 2001 ha depurado los resultados electorales de las duplicaciones, a pesar de que no lo hace de manera explícita (IEDF, 2001). Ahora conocemos la magnitud de este problema que tiene su origen en un mal diseño legal. Parece claro que esta es otra zona del Código Electoral del DF que debe ser revisada y reformada para garantizar que en la elección del año 2003 no se presente nuevamente el fenómeno de los votos dobles. La clave está en la definición conceptual y operativa de la figura jurídico-política de candidatura común, cuyo antecedente se encontraba en la legislación federal anterior al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que permitió tanto la postulación conjunta por el PRI y sus partidos aliados de sus candidatos a la Presidencia, como la candidatura común de Cuauhtémoc Cárdenas en 1988 sostenida por cuatro partidos (el artículo 67 de la LFOPPE de 1977 y el 92 del CFE de 1987 establecían la figura de la candidatura común). Después de esa última experiencia la mayoría priísta en el Congreso de la Unión desapareció dicha figura de la legislación y

desde ese momento el PRD la convirtió en una de sus principales demandas en materia de reforma electoral. Para ese partido, la candidatura común parecía tener una magia especial. Después de todo, bajo su amparo, Cárdenas había logrado cimbrar al sistema político mexicano. Una vez con la mayoría en la ALDF, en la legislatura del periodo 1997-2000, el PRD logró incluirla en el Código Electoral local y la utilizó ampliamente en el proceso del año 2000.

La candidatura común logra el mismo objetivo que la coalición, es decir, la postulación del mismo candidato por varios partidos políticos, pero a un costo más bajo y con ventajas adicionales. No es necesario elaborar una plataforma y un programa de actuación conjunta, así como tampoco se deben realizar todos los trámites que implica una coalición. Basta con que el candidato común apruebe ser postulado por varios partidos y que éstos firmen un mínimo convenio (Código Electoral del DF, artículo 48). Lo que hace atractiva esta modalidad es el hecho de que el nombre del candidato común aparece en la boleta electoral tantas veces como partidos lo postulan, a diferencia de la coalición que solamente ocupa un espacio aunque la integren varios partidos.

El Código Electoral del Distrito Federal establece (artículo 201) que se considera voto válido al emitido a favor de un partido o coalición y que por tanto, se encuentre solamente en un cuadro de la boleta electoral. Pero para las candidaturas comunes se establece una condición excepcional de que el voto es válido aunque el ciudadano haya marcado varios cuadros, siempre y cuando contengan el nombre del mismo candidato, en cuyo caso el voto no cuenta para alguno de los partidos sino solamente para el candidato. Aquí está lo complicado del asunto, que no podía ser resuelto con un diseño de acta de cómputo de casilla ni por la mejor estrategia de capacitación. La introducción de un renglón en que se registrarían los votos para el candidato común produjo una gran confusión entre los funcionarios de casilla, lo cual posibilitó una alta dosis de votos duplicados, porque muchos pensaron que en ese renglón debían sumar los votos que por la vía de los partidos que lo postulaban eran para dicho candidato. El litigio en torno al resultado de la delegación Álvaro Obregón sacó a la luz este problema, pero como ya lo hemos analizado, en la delegación Gustavo A. Madero la duplicación de votos fue mayor.

El cuadro 8 permite visualizar el fenómeno en su conjunto. La ruta del renglón en que se produjo la duplicación evidencia que el actual diseño

CUADRO 8

ANÁLISIS DEL RENGLÓN "VOTOS PARA EL CANDIDATO COMÚN"
ELECCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, AÑO 2000

<i>Elección</i>	<i>SIREP</i>	<i>Cómputos distritales</i>	<i>Resoluciones tribunales</i>	<i>Estadística definitiva</i>	<i>Diferencia acumulada</i>
Jefe de Gobierno	103 558	53 658	53 658*	33 022	-70 536
Jefes dele- gacionales	94 726	44 384	33 532	26 585	-68 141
Diputados M. R.	90 636	40 235	36 305	22 890	-67 746

* No hubo impugnaciones a la elección de jefe de Gobierno.

Fuente: Elaboración propia con base en información del IEDF, el TEDF y el TEPJF.

122

legal conduce a la confusión y a la distorsión de los resultados. Del Sistema de Resultados Electorales Preliminares (SIREP) a la estadística definitiva hay una diferencia de entre 67,746 (diputados de mayoría) y 70 mil 536 votos (jefe de Gobierno). Después de las resoluciones de tribunales todavía quedaban poco más de veinte mil votos ficticios en el caso de la elección de jefe de Gobierno, poco más de trece mil para diputados y cerca de siete mil para jefes delegacionales.

Si el PRD hubiera sido afectado por esta auténtica danza de los votos dobles, seguramente habría hecho un escándalo nacional, pero el PAN, sedado por su triunfo presidencial, y el PRI, paralizado por su derrota, tardaron en reaccionar. El PRI simplemente decidió ausentarse de la fase jurisdiccional (solamente impugnó el resultado de la Delegación Cuauhtémoc). Es curioso constatar que en esta elección el PRD se convirtió en defensor a ultranza de que la elección no se limpiara, en contraste con sus posiciones en aquellas elecciones locales en que sospecha la más mínima irregularidad. Lo anterior se puede constatar en las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo distrital y en sus escritos como tercero interesado con relación a los litigios en Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero (véase el acta circunstanciada del Distrito XX de fecha 3 de julio del 2000, así como los expedientes ya citados SUP-JRC-349/2000, SUP-JRC-346/2000 y SUP-JRC-351 del TEPJF de fecha 27 de septiembre del 2000).

Así, en el litigio sobre la delegación A. Obregón el PRD sostenía: "el tribunal responsable (el TEDF) viola a todas luces la definitividad que debían

CUADRO 9
ANÁLISIS DEL RENGLÓN "VOTOS PARA CANDIDATO COMÚN".
ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES DEL DF, AÑO 2000

Delegación	SIREP	Cómputos Distritales	Resoluciones tribunales	Estadística definitiva	Diferencia acumulada
A. Obregón	9 014	6 018	2 118	2 115	-6 899
Azcapotzalco	3 918	1 436	1 436	968	-2 950
B. Juárez	4 410	671	671	682	-3 728
Coyoacán	5 362	2 503	2 503	2 506	-2 856
Cuajimalpa	927	425	425	426	-501
Cuauhtémoc	6 855	1 573	1 573	1 570	-5 285
G. A. Madero	17 574	10 105	3 681	3 468	-14 106
Iztacalco	5 453	1 712	1 712	1 059	-4 394
Iztapalapa	14 191	9 783	9 783	6 893	-7 298
M. Contreras	2 198	858	858	836	-1 362
M. Hidalgo	6 266	1 549	1 549	612	-5 654
Milpa Alta	894	489	489	494	-400
Tláhuac	2 282	1 011	1 011	1 009	-1 273
Tlalpan	7 182	2 030	2 030	1 436	-5 746
V. Carranza	5 849	2 908	2 380	1 190	-5 730
Xochimilco	2 351	1 313	1 313	1 321	-1 038
Total	94 726	44 384	33 532	26 585	-68 141

Fuente: Elaboración propia con base en información del IEDF, el TEDF y el TEPJF.

guardar las etapas del proceso electoral, pues ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior (del TEPJF) que el cómputo de la votación debe realizarse en principio y de forma primordial por los funcionarios de las mesas directivas de casilla. Y de manera excepcional, por los integrantes de los consejos distritales, pero solo en los casos expresa y limitativamente señalados por la ley..." (p. 131) O, más aun: "el tribunal responsable vulneró igualmente el principio de reserva de ley inmerso en el principio de legalidad y en consecuencia el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, pues no contaba con facultad alguna en el código en la materia para realizar un nuevo cómputo y por tanto modificar los resultados asentados en las actas levantadas en las casillas..." (p. 136)

Los resultados de las sentencias del TEDF y el TEPJF muestran que con las pocas impugnaciones presentadas se logró reducir en cerca de 11 mil votos la votación de los candidatos comunes a jefes delegacionales. El trabajo de revisión de expedientes y apertura de paquetes, de las delegaciones A. Obregón y G. A. Madero, por parte del TEDF y el TEPJF, demostró fehacientemente la duplicación de votos. Pero además, demostró que los auténticos "votos para candidato común", aquellos que no cuentan para los partidos sino solamente para el candidato, son muy pocos. En cerca de un tercio de las casillas revisadas son igual a cero y en el resto fluctúan de uno a tres. Son excepcionales los casos en que la cantidad es mayor. Parece ser que en su mayoría quienes votaron por los candidatos comunes lo hicieron marcando una sola opción. Esta consideración permite sugerir la necesidad de reformar el Código Electoral en este aspecto: si los partidos políticos son el conducto para la postulación de los candidatos, lo más lógico es que se considere válido al voto emitido en un solo espacio de la boleta electoral que contiene el emblema de un partido, como ocurre en la legislación federal.

El panorama final de las dieciséis delegaciones muestra que también al Distrito Federal llegó el fenómeno, que ya se había extendido durante la última década en el conjunto del país, de la coexistencia de gobiernos municipales (en nuestro caso, delegacionales) de un signo partidario con un gobierno estatal (en nuestro caso del Distrito Federal) de otro. Diez delegaciones son gobernadas por jefes delegacionales del partido al que pertenece el jefe de Gobierno, pero las otras seis son gobernadas por políticos de la coalición panista-ecologista. Tampoco en esta zona del poder local el PRI logró algún triunfo y solamente en una delegación ocupó el se-

gundo lugar (Milpa Alta). En las quince delegaciones restantes la competencia tuvo lugar entre el PRD y el PAN.

CONCLUSIONES

El proceso electoral del año 2000 confirmó la tendencia dibujada ya en 1997, el antiguo partido hegemónico, el PRI, se ha convertido en un partido opositor tanto en el conjunto del país como en el Distrito Federal, con la particularidad en este último de que ahora descendió hasta el tercer lugar y no pudo ganar una sola posición de mayoría relativa. El partido que triunfó en la capital en 1997 con gran holgura, el PRD, ahora obtuvo una victoria muy apretada, conservó la jefatura de gobierno pero ya no pudo mantener la mayoría en la Asamblea Legislativa y perdió seis jefes delegacionales. El PRD resintió ahora los efectos de ser gobierno en el contexto de un sistema electoral y de partidos plenamente competitivo. Este partido ya aprendió que los errores en la gestión de gobierno se pagan en las urnas.

La capital del país se incorpora de lleno a la lógica de los gobiernos divididos que ya se había presentado en algunos estados y que la elección federal del 2000 instaló plenamente en el ámbito federal. El partido del jefe de Gobierno ya no tiene la mayoría cómoda que tuvo de 1997 a 2000. Si bien el grupo parlamentario del PRD es el más grande dentro de la ALDF, no constituye ni siquiera un tercio de la misma, por lo que basta que los otros dos grupos parlamentarios grandes (PAN y PRI) se pongan de acuerdo para convertirlo en minoría.

El proceso electoral puso a prueba las nuevas reglas e instituciones electorales del DF. El Código Electoral, aprobado por una asamblea de abrumadora mayoría perredista a fines de 1998, mostró fuertes inconsistencia y evidenció que no basta con elaborar nuevas reglas guiadas por las propuestas de quienes hasta hace poco eran opositores. Es necesario, además, que esas reglas sean coherentes. El trabajo legislativo requiere de seriedad y profesionalismo más allá del simple discurso ideológico. Es urgente realizar reformas sustanciales al código electoral para hacer frente al proceso del año 2003.

El Instituto y el Tribunal Electoral del Distrito Federal pasaron la prueba del proceso más competido de los últimos tiempos. Sin lugar a dudas, estuvieron sometidos a fuertes presiones, pero su arquitectura les permi-

CUADRO 10
ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, AÑO 2000

Delegación	AC* votos	AC %	PRI votos	PRI %	Candidatos comunes** votos	Candidatos comunes %	Total
A. Obregón	121 448	36.03	84 715	25.13	120 553	35.76	337 098
Azcapotzalco	112 552	43.92	58 432	22.80	71 350	27.84	256 292
B. Juárez	97 464	43.87	47 968	21.59	71 246	32.07	222 175
Coyoacán	105 030	29.15	85 798	23.81	150 951	41.89	360 362
Cuajimalpa	23 146	35.68	17 194	26.51	21 450	33.07	64 866
Cuauhtémoc	92 197	32.33	68 344	23.96	104 158	36.52	285 184
G.A. Madero	230 280	35.01	152 098	23.12	233 920	35.56	657 741
Iztacalco	71 347	31.71	51 904	23.07	85 064	37.80	225 014
Iztapalapa	205 350	26.47	177 671	22.90	341 141	43.97	775 889
M. Contreras	33 411	30.18	29 114	26.30	40 907	36.95	110 719
M. Hidalgo	84 570	41.94	49 163	24.38	56 612	28.08	201 628
Milpa Alta	4 319	11.90	10 956	30.18	19 869	54.73	36 302
Tláhuac	30 526	25.48	29 675	24.77	53 044	44.27	119 824
Tlalpan	97 418	34.37	60 039	21.18	108 443	38.26	283 460
V. Carranza	89 125	35.79	60 735	24.39	82 976	33.32	249 003
Xochimilco	41 299	26.19	31 123	19.74	72 642	46.07	157 688
Total	1 439 482	33.14	1 014 929	23.37	1 634 326	37.63	4 343 245

* Coalición Alianza por el Cambio integrada por el PAN y el PVEM.

** Candidatos comunes de PRD, PT, CD, PAS, PSN, PCD. En las Delegaciones A. Obregón, B. Juárez y Tláhuac también se incorporó

DS.

No se incluyen los partidos pequeños cuyos totales se pueden ver en el cuadro 7 de este trabajo: PARM y DS.
Fuente: Elaborado con base en información del Instituto Electoral del Distrito Federal.

tió sortearlas. Es necesario reforzar su autonomía ya no solamente frente al gobierno, gran tarea resuelta en la última década, sino también frente a los partidos políticos.

Los partidos políticos aun tienen un fuerte trecho de aprendizaje democrático que recorrer. Ya no estamos en los tiempos en que un partido hegemónico controlaba a las autoridades electorales, pero aún algunos partidos amenazan con movilizaciones, plebiscitos y juicios políticos a toda instancia que no se pliega a sus deseos. A cada paso quieren sustituir el camino de las leyes y las instituciones por el de la presión y el chantaje. Olvidan con mucha facilidad que este marco institucional ha sido resultado de grandes esfuerzos de todos los actores políticos, a lo largo de un prolongado proceso de transición.

No cabe duda. La transición concluyó. El viejo sistema de partido hegemónico no existe más. Nuestro sistema de partidos ya es plenamente competitivo. Pero hoy vivimos la etapa más difícil: la de la construcción de la gobernabilidad democrática. Esperemos que nuestros partidos estén a la altura de los nuevos retos.

BIBLIOGRAFÍA

- BECCERRA, RICARDO, PEDRO SALAZAR y JOSÉ WOLDENBERG (1997), *La reforma electoral de 1996*. México, Fondo de Cultura Económica.
- BECCERRA CHÁVEZ, PABLO JAVIER (1993), "Elecciones y comportamiento electoral en el Distrito Federal: 1988-1991", *Polis 92. Anuario de Sociología*, México, UAM-I, Departamento de Sociología.
- _____ (1999), "La legislación electoral en el Distrito Federal". *Polis 98. Cultura política y debate teórico: análisis psicosocial y sociológico*. México, UAM-I, Departamento de Sociología.
- _____ (1998), "La reforma política de 1996", en C. Cansino (coord.), *Las elecciones de 1997 y los escenarios de la transición en México*. México, Centro de Estudios de Política Comparada, pp. 13-34.
- FAVELA, ALEJANDRO y JAVIER SANTIAGO (1997), "Las elecciones locales en el Distrito Federal". *El Cotidiano*, núm. 85. México, UAM-A, septiembre-diciembre de 1997.
- GÓMEZ TAGLE, SILVIA (1990), *Las estadísticas electorales de la reforma política*. México, El Colegio de México.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (2001), *Estadística de las elecciones locales 2000*. México, IEDF. Libro en dos tomos y disco compacto.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (1995), *Estadística de las elecciones de 1994*. México, IFE.

_____ (1998), *Estadística de las elecciones de 1997*. México, IFE.

_____ (2000), *Estadística de las elecciones federales de México 2000*. México, IFE, Disco compacto.

LUJAMBIO, ALONSO (ed.) (1996), *Poder legislativo. Gobiernos divididos en la Federación mexicana*. México, UAM-IFE-CNCPAP.

_____ (con la colaboración de Horacio Vives Segl) (2000), *El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana*. México, Océano.

128

_____ (1988), "Las elecciones en el Distrito Federal entre 1964 y 1985". *Estudios Sociológicos*, núm. 16. México, El Colegio de México, enero-abril, pp. 67-101.

SARTORI, GIOVANNI (1980), *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid, Alianza.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (2000), Diversos expedientes de resoluciones y sentencias del año 2000.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (2000), Diversos expedientes de resoluciones y sentencias del TEPJF del año 2000.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE). Diversas ediciones.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (CEDF). IEDF.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Periodicos consultados

El Universal. México, D. F.

La Jornada. México, D. F.

Reforma. México, D. F.

La Crónica. México, D. F.